

RESOLUCIÓN No. 01177

"POR LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA EL AÑO 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en concordancia con el Decreto 2667 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."*

Que mediante la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P., hoy la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ACANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB - E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1.

Que mediante la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010, estableció la meta global de reducción de carga contaminante de DBO₅ y SST, para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008, y en la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. TRAMOS PARA LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA META DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINANTE. Los tramos para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2010-2015 son los establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE. Considerando las cargas base establecida en las tablas 1 y 2 de la parte motiva de la presente resolución, se establece como Meta Global de Reducción de carga contaminante de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) para cada uno de los tramos de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y Torca para el quinquenio 2010 - 2015 los valores establecidos en la tabla 3...

RESOLUCIÓN No. 01177

Que con el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que el citado Decreto en su artículo 4 dice:

"...Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 establece:

"Seguimiento y cumplimiento de la meta global de carga contaminante. Si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga sus veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente decreto." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 16 ibídem indica:

"Factor Regional (Fr). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico."...

Que el artículo 17 del Decreto 2667 de 2012 establece:

"Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 18 del presente decreto.

El factor regional para cada cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (C_m) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando C_c sea mayor que C_m . En caso contrario, esto es, que C_c sea menor que C_m , no se calculara para ese año la expresión C_c / C_m y continuara vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1. *Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario se deberá iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.*

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará factor regional FR_1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01177

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se deberá aplicar el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo 2. *Para los prestador del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes del factor regional por cargas e incumplimiento de indicadores, se acumularan a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

Que el artículo 24 ibídem establece:

"Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1. *La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá, señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.
(...)*

Parágrafo 3. *La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, ajustó el factor regional del año 2012 a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – E.S.P., así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01177

"...ARTICULO PRIMERO.- Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-ESP, para el tramo IV del río Fucha, y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo..."

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo - SRHS de esta Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 y 17 del Decreto 2667 de 2012, procedió a realizar la evaluación del cumplimiento de las metas globales de cargas contaminantes del año 2013, consignando el resultado en el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, en el que se estableció:

"...7 FACTOR REGIONAL

7.1 FACTOR REGIONAL RIO TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO

De acuerdo a la evaluación de cumplimiento de meta global de carga contaminante establecida en la Resolución 4328 de 2010 presentada en el capítulo anterior, a continuación se muestran los factores regionales por parámetro y por tramo de cada uno de los ríos.

Tabla 1. Factor Regional 2013 - 2014

Río	Tramo	Factor Regional 2013	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,49	5,27
	3	3,60	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	4,23	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	5,50	2,19

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – 2014.

De conformidad al parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto 2667 de 2012 éste Factor Regional, se aplicará en el año donde se registre el incumplimiento..."

Que en el citado Informe Técnico, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo también adelantó la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales de los usuarios así:

RESOLUCIÓN No. 01177

"...7.2 FACTOR REGIONAL USUARIOS EN LA JURISDICCION DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo a la evaluación realizada se establece que el factor regional para el año de evaluación es igual a 1,00, para los 43 usuarios que vierten al tramo 2 del río Torca, la empresa Carboquímica S.A.S, que vierte al tramo 4 del río Tunjuelo y la empresa Holcim Colombia S.A que vierten al tramo 2 del río Tunjuelo..."

Que en el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, se determinó que el factor regional aplicable a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – E.S.P., conforme al factor regional establecido para cada tramo de las Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, el cumplimiento o incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante y el incumplimiento del indicador del número de vertimientos puntuales a eliminar establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (por ser empresa prestadora del servicio de alcantarillado); así como la acumulación de los ajustes del factor regional que se traían de la evaluación correspondiente al año 2012; correspondía al siguiente:

"...7.2 FACTOR REGIONAL USUARIOS EN LA JURISDICCION DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(...)

Para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB, y considerando la evaluación de su meta individual de carga contaminante (Parágrafo 1 del Artículo 17 del Decreto 2667 de 2012), y la evaluación del indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua contenido en el PSMV (Parágrafo 2 del Artículo 17 del Decreto 2667 de 2012), así como la acumulación de los ajustes del factor regional por el incumplimiento del indicador de puntos de vertimiento puntuales a eliminar que corresponden a la evaluación del año 2012, se aplica el Factor Regional como se muestra a continuación:

Tabla 2. Factor Regional EAB 2013 - 2014

Río	Tramo	Factor Regional 2013	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	1,00	5,50
	2	1,00	1,00
	3	5,49	5,27
	4	3,60	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	4,73	2,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	2,00	2,00
	3	2,00	2,00
	4	5,50	2,69
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,00	2,00
	3	2,00	2,00
	4	5,50	2,69

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – 2014.

RESOLUCIÓN No. 01177

Que finalmente en el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, se concluyó lo siguiente:

- En el tramo 4 del río Fucha, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB presenta un incumplimiento del 71,43 %, debido a que de los siete (7) puntos proyectados a eliminar a mediano plazo en el PSMV, solo eliminaron dos (2) puntos.
- En los tramos 2, 3 y 4 del río Tunjuelo, la EAB presenta un porcentaje de incumplimiento en el indicador de puntos eliminados del 33.4%, 100% y 100%, respectivamente.
- En el tramo 1 del río Torca la EAB incumple la meta individual de carga contaminante en el parámetro de SST.
- En el río Salitre se está cumpliendo la meta global de carga contaminante en el tramo 1 y 4.
- En el río Fucha se está cumpliendo la meta global de carga contaminante en el tramo 3 en los dos parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Se debe ajustar del factor regional a la EAB en los tramos de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca donde se presentó incumplimiento por parte del usuario Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB y que se describió en el numeral 7.2 del presente documento.
- Aprobar el factor regional igual a 1 para el tramo 2 del río Torca y los tramos 2 y 4 del río Tunjuelo para los usuarios diferentes a la EAB, en cada uno de los parámetro objeto de cobro de tasa retributiva.

Que de la evaluación del cumplimiento de la meta global al 31 de diciembre de 2013 y meta individual de la carga contaminante de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, en aplicación de lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, por medio del cual se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales; esta Autoridad Ambiental establece que se ha presentado incumplimiento en la meta global de las cargas contaminantes para algunos tramos de los Ríos de la ciudad de Bogotá y por tanto de conformidad al Artículo 13 del Decreto 2667 de 2012, este Despacho procederá a acoger el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y por ende se ajustará el factor regional de acuerdo con la metodología establecida en los artículos 16 y 17 del citado Decreto, como quedo en el ítem 7.2 del Informe Técnico y se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que una vez se ha ajustado el factor regional por el comportamiento de la meta global en los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, en los que hubo lugar a ello, se procede a determinar el ajuste del factor regional para cada uno de los usuarios.

APLICACIÓN DEL FACTOR REGIONAL A CADA USUARIO

Con el fin de establecerse el factor regional a cada usuario, se separaran en dos ítems:

RESOLUCIÓN No. 01177

1. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –EAB – E.S.P.: Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado.

Que el Decreto 2667 de 2012, en su Artículo 17 establece que el factor regional, respecto de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, se podrá ajustar en caso de que se presente cualquiera de dos situaciones, una es el incumplimiento de la meta global de carga contaminante del tramo y su carga anual individual (Parágrafo 1) y la otra que solo aplica a los prestadores del servicio de alcantarillado, por el incumplimiento del indicador del número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua (Parágrafo 2).

Que en el Parágrafo 2 del citado Artículo, se indica que en caso de que el prestador del servicio del alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, (cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo) y también registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplicará el factor regional por carga.

Así mismo, se establece que los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de los indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5,50; situación que se aplica para el tramo IV del río Fucha, y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo, los cuales traen un incremento del 0,50 del factor regional, de la evaluación realizada al 31 de diciembre de 2012, por el incumplimiento del indicador de número de puntos eliminados por cuerpo de agua, ajustado con la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB- E.S.P., como empresa prestadora del servicio de alcantarillado cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, aprobado por esta Secretaría a través de la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, en el cual se le estableció la meta individual de cargas contaminantes y el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, respecto de las cuales se hará la evaluación de su cumplimiento, teniendo en cuenta el factor regional ajustado para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo.

De otra parte en el artículo 6 de la Resolución No. 3257 de 2007 establece "...a EAAB deberá cumplir las metas de reducción de contaminación para cada corriente o tramo de la misma, de acuerdo con las tablas del anexo 1..."

Que del Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, se establece el comportamiento de la meta global, de las metas individuales por tramo y del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua de la EAB, al 31 de diciembre de 2013, y que en consecuencia el factor regional aplicable es el que se determina en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01177

RÍO	TRAMO	EVALUACION META GLOBAL		EVALUACION META INDIVIDUAL EAB			FACTOR REGIONAL EAB	
		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	INDICADOR DE PUNTOS DE VERTIENTOS A ELIMINAR A EAB	DBO ₅	SST
TORCA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	CUMPLE	INCUMPLE	N.A	1,00	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A	N.A	N.A	N.A.	N.A
SALITRE	1	CUMPLIDA	CUMPLIDA	CUMPLE	CUMPLE	N.A	1,00	1,00
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	N.A	5,49	5,27
	3	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	INCUMPLE	CUMPLE	N.A	3,60	1,00
	4	CUMPLIDA	CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	N.A	1,00	1,00
FUCHA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	N.A	5,50	5,50
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	CUMPLE	CUMPLE	N.A	1,00	1,00
	3	CUMPLIDA	CUMPLIDA	CUMPLE	CUMPLE	N.A	1,00	1,00
	4	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	INCUMPLE	4,73	2,00
TUNJUELO	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	CUMPLE	5,50	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	INCUMPLE	2,00	2,00
	3	CUMPLIDA	CUMPLIDA	INCUMPLE	CUMPLE	INCUMPLE	2,00	2,00
	4	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	INCUMPLE	INCUMPLE	INCUMPLE	5,50	2,69

Que de lo establecido en la tabla anterior, con sustento en la evaluación realizada en el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014 de la SRHS, respecto de la EAB, se concluye:

1. Río Torca Tramo 1, para el parámetro SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.
2. Río Salitre Tramo 2, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.
3. Para el Río Salitre Tramo 3, para el parámetro DBO₅, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.
4. Río Fucha Tramo 1, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.
5. Río Fucha Tramo 4, para el parámetro DBO₅, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante; y para el parámetro SST, por incumplimiento del indicador de puntos a eliminar.

RESOLUCIÓN No. 01177

6. Río Tunjuelo Tramo 1, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.
7. Río Tunjuelo Tramo 2, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento del indicador de puntos a eliminar.
8. Río Tunjuelo Tramo 3, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento del indicador de puntos a eliminar.
9. Río Tunjuelo Tramo 4, para los parámetros DBO₅ y SST, hay lugar al incremento del factor regional por incumplimiento de la meta individual de la carga contaminante.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho considera procedente ajustar el factor regional a la EAB, para los parámetros correspondientes a los tramos de los Ríos que se relacionaron en los numerales anteriores del 1 al 9, para el año 2013, y por tanto se deberá proceder por parte de esta entidad a cobrar la diferencia entre el factor regional utilizado y el que se ha ajustado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 18 del Decreto 2667 del 2012.

2. OTROS USUARIOS.

Que el Decreto 2667 de 2012, en su Artículo 17 Parágrafo 1 establece que el factor regional, se podrá ajustar en caso de que se dé incumplimiento de la carga anual o individual.

Respecto de los otros usuarios que vierten a los cuerpos de agua de la ciudad de Bogotá, D.C., tenemos que conforme a la evaluación de las metas globales de cargas contaminantes y a las conclusiones del Informe Técnico 01000 del 22 de abril de 2014 de la SRHS, el factor regional que les aplica es uno (1,00), y como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Usuario	Factor Regional	
			2013	
			DBO ₅	SST
TORCA	2	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN	1,00	1,00
		SUPERBODEGA MAICAO P.H.	1,00	1,00
		CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN EL ALCAPARRO P.H.	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN SAMIGUA P.H ahora AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO P.H.	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN LOS LAURELES P.H - CONDOMINIO LOS LAURELES P.H.	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H.	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN EL MANGLE P.H.	1,00	1,00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01177

COLEGIO SANTA MARIANA DE JESUS - HERMANAS MARIANITAS	1,00	1,00
HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL FRAILEJON - PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL MAGUEY - PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL LAUREL-PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
AGRUPACIÓN LA TAGUA DE SAN SIMON P.H	1,00	1,00
CONJUNTO RESIDENCIAL PALO BLANCO	1,00	1,00
AGRUPACIÓN LOS CANELOS P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL HIGUERON - PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMON-PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO-PROPIEDAD HORIZONTAL	1,00	1,00
CONDominio LA MIMOSA P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN MACANA P.H	1,00	1,00
UNIDAD RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL MANDARINO P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL ALMENDRO P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN LAS FÚCSIAS DE SAN SIMON P.H	1,00	1,00
AGRUPACIÓN EL GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ	1,00	1,00
CONGREGACIÓN DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR	1,00	1,00
PIAMONTE DE MARIANA	1,00	1,00
OUTLET BIMA	1,00	1,00
FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI	1,00	1,00
GIMNASIO CRISTIANO ADONAI	1,00	1,00
CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA	1,00	1,00
PARQUES Y FUNERARIAS	1,00	1,00
CLUB BELLAVISTA COLSUBSIDIO	1,00	1,00
CLUB CAMPESTRE CAFAM	1,00	1,00
CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL	1,00	1,00
MULTIPARQUE CREATIVO	1,00	1,00
CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARRIZO	1,00	1,00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01177

		CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES DE SAN SIMON	1,00	1,00
		CORPORACIÓN BOGOTA TENIS CLUB	1,00	1,00
		COLOMBIANA DE COMERCIO S.A, CORBETA S.A, FOTON	1,00	1,00
		ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA	1,00	1,00
		AGRUPACIÓN MACAGUA P.H	1,00	1,00
TUNJUELO	2	HOLCIM COLOMBIA S.A.	1,00	1,00
	4	CARBOQUIMICA S.A.S.	1,00	1,00

Que esta Entidad, procederá a adelantar al cálculo y cobro de la tasa retributiva, a estos usuarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 y 24 del Decreto 2667 del 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital; y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para los Ríos Torca (Tramo I) Salitre (Tramos II y III), Fucha (Tramos I, II y IV) y Tunjuelo (Tramos I y IV), como se relaciona a continuación:

Página 11 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01177

Río	Tramo	Factor Regional 2013	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,49	5,27
	3	3,60	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	4,23	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	5,50	2,19

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P., identificada con el NIT: 899.999.094-1, para los Ríos Torca (tramo I)-Salitre (Tramos II y III Fucha (Tramos I y IV) y Tunjuelo (Tramos I, II, III y IV), como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional 2013	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,49	5,27
	3	3,60	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00

RESOLUCIÓN No. 01177

	4	4,73	2,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,00	2,00
	3	2,00	2,00
	4	5,50	2,69

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el Factor Regional correspondiente al año 2013, para los demás usuarios que utilizan directamente o indirectamente los Ríos Torca Tramo 2 (los 43 usuarios relacionados en el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014 y en la parte considerativa de la presente Resolución) y Tunjuelo Tramo 2 (Holcim Colombia S.A.) y Tramo 4 (Carboquímica S.A.S.); continua en uno (1,00).

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe Técnico.No. 01000 del 22 de abril de 2014, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Cobrar la diferencia entre el Factor Regional utilizado en la liquidación de cada período de cobro del año 2013, y el establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P., de acuerdo con el Párrafo 2 del Artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

PARAGRAFO.- La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento, a que haya lugar, en razón del cobro de la tasa retributiva, podrá ser objeto de recurso de reposición, reclamación o aclaración de conformidad con lo establecido en los Parágrafos 1 y 3 del Artículo 24 del Decreto 2667 del 2012, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO.- Aplicar el Factor Regional establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, a los usuarios ahí relacionados, para realizar el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

PARAGRAFO.- La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento, a que haya lugar, en razón del cobro de la tasa retributiva, podrá ser objeto de recurso de reposición, reclamación o aclaración de conformidad con lo establecido en los Parágrafos 1 y 3 del Artículo 24 del Decreto 2667 del 2012, por parte de los demás usuarios determinados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01177

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

FACTOR REGIONAL 2013 — TASA RETRIBUTIVA
INFORME TÉCNICO NO. 01000 DEL 22/04/2014 - SRHS

Elaboró: Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Revisó: Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Aprobó: Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014